A C U E R D O Nº 000698

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

VISTO el estatuto del CENTRO ECUATORIANO PARA LA PROMOCION Y ACCION DE LA MUJER CEPAM, con domicilio en la ciudad de Quito;

A C U E R D A :

APROBARLO con las siguientes modificaciones:- PRIMERA.- En el Art. 6º, suprímase: "o jurídicas".- SEGUNDA.- En el Art. 8º, después de: "servicios"; agréguese: "relevantes".- TERCERA.- Después del Art. 9º, crear un artículo que diga: "Art... La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directorio; b) Por expulsión; c) Por fallecimiento".- CUARTA.- Suprímase el literal c), del Art. 10.- QUINTA.- En el Art. 11, después de: "por todos los"; suprímase: "miembros"; y en su lugar póngase: "socios activos en goce de sus derechos"; y al final añádase: "debiendo constar este particular en la convocatoria".- SEXTA.- En el Art. 12, crear un literal que diga: "Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias".- SEPTIMA.- En el literal e), del Art. 16, en vez de: "legalmente"; póngase: "legal y judicialmente".- OCTAVA.- En el literal a), del Art. 24, después de: "donaciones"; agréguese: "voluntarias".- NOVENA.- En el Art. 24, crear un literal que diga: "Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros".- DECIMA.- En el Art. 26, después de: "Fundadores"; añádase: "por no cumplir sus fines, o por las causas determinadas en la Ley".

COMUNIQUESE.- Palacio Nacional, en Quito, a 1 JUL 1983

POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL.

MIES Ministerio de Inclusión Económica y Social